

ESTATUTOS
ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH,
SIMMCEBU Y SUS CRUCES “ASOSIMMENTAL – SIMBRAH”

Capítulo I

Nombre, naturaleza, domicilio, duración y ámbito territorial

Artículo 1.- La entidad se denominará ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH, SIMMCEBU Y SUS CRUCES "ASOSIMMENTAL-SIMBRAH", es un organismo de derecho privado sin fin de lucro, dotado de personería jurídica conforme a la Resolución No. 183 de Abril 23 de 1985 del Ministerio de Agricultura, con capacidad para intervenir en lo relacionado con la cría, selección y mejoramiento zootécnico y propagación de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus cruces, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

Artículo 2.- La Asociación tendrá como sede oficial y domicilio, la ciudad de Bogotá D.C. y su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional y cualquier otro país. Podrá crear sucursales, agencias y comités departamentales destinados al desarrollo de las ganaderías regionales.

Artículo 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida y podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo determinado en los presentes estatutos o por causas legales.

Capítulo II

Objeto de la Asociación.

Artículo 4.- La Asociación tiene por objeto la promoción, el fomento y el desarrollo de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus cruces dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del objeto social la Asociación podrá desarrollar todas las actividades que contribuyan al desarrollo del mismo y de manera especial las siguientes:

5.1.- Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces, así como el mejoramiento de otras razas a partir del cruzamiento de estas, promoviendo su difusión.

5.2.- Difundir informaciones útiles referentes a las razas Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces, a las cualidades genéticas y zootécnicas deseables y al tipo que mejora la producción de leche, carne y doble propósito.

5.3.- Defender las características distintivas de los mejores ejemplares de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces, para lo cual se tendrán en cuenta los patrones raciales determinados por la World Simmental Fleckvieh Federation WSFF.

5.4.- Llevar los libros de registros genealógicos y de cruzamiento que sean necesarios a juicio de la Asamblea General y los que les sean delegados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5.5.- Controlar los libros de registro que han de ser llevados por los criadores, de acuerdo con los formatos exigidos por la Asociación.

5.6.- Dictar y reglamentar las normas por las cuales se regirá la selección, clasificación, certificación y registro de los ejemplares de las razas, con el objeto de fijar el tipo genético y zootécnico del ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus

cruces. Esta función estará en cabeza de la Junta Directiva.

5.7.- Solicitar del Gobierno Nacional los datos e informaciones que necesite o que la Asociación crea que debe conocer para bien de la industria ganadera y de promoción de la raza Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces

5.8.- Promover iniciativas con miras a la expedición de normas que tiendan al desarrollo de la ganadería en general y de la raza en particular, y a su mejoramiento y difusión.

5.9.- Reglamentar y colaborar con sus socios y autoridades en la mejor escogencia de los ejemplares, semen y embriones de la raza a importar. La Asociación podrá desarrollar esta actividad comercialmente.

5.10.- Promover periódicamente exposiciones de ejemplares de la raza y de sus cruces y en general de todo aquello que pueda servir de estímulo de la raza y de la industria ganadera.

5.11.- Servir de depositario temporal, secuestre o síndico de bienes inmuebles rurales dedicados a la ganadería, cuya administración redunde en beneficio de los socios y en el fomento del desarrollo y perfeccionamiento de la raza Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces.

5.12.- Importación, comercialización y difusión de animales, semen y embriones de ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces; y las demás razas que sean de interés para la Asociación y sus socios. La Asociación podrá desarrollar esta actividad comercialmente.

5.13.- Promover el entrenamiento y la capacitación de profesionales y ganaderos para el buen desarrollo de la Asociación en lo que refiere a futuros jueces, técnicos y personal que labore en la Asociación.

Artículo 6.- La Asociación no asume responsabilidad alguna en relación con negocios o contratos que realicen sus socios entre sí o con terceros, lo cual no excluye su derecho a la vigilancia y control, en cuanto hace a las obligaciones de los socios respecto de estos estatutos y del Código Ético Disciplinario.

Capítulo III Bienes y fondos de la Asociación y su manejo.

Artículo 7.- Son bienes y fondos de la Asociación:

7.1.- Los libros genealógicos y archivos, todos los que tiene adquiridos o adquiriera a cualquier título, en beneficio del desarrollo de la Asociación.

7.2.- Los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de sus servicios.

7.3.- Las cuotas de sostenimiento tales como cuotas de administración, de inscripciones, de registros, de transferencias, de clasificaciones y demás operaciones que la Asociación realice.

7.4.- Los rendimientos de todas las inversiones que tenga o adquiriera la Asociación.

7.5.- Las donaciones, legados, subvenciones, auxilios, etc., que provengan de particulares y de entidades privadas y oficiales nacionales o extranjeras.

7.6.- El producto de la comisión de los remates auspiciados por la Asociación.

Artículo 8.- Los fondos de la Asociación deberán depositarse en el banco o bancos que determine la Junta Directiva y su manejo estará determinado por los siguientes aspectos:

- 8.1.- El Director Ejecutivo podrá efectuar directamente, gastos, inversiones, contratos hasta por la suma de ochenta salarios mínimos legales mensuales.
- 8.2.- Todo gasto, inversión o contrato, superior a OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS mensuales vigentes, deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.
- 8.3.- En los casos en que se trate de adquirir o enajenar bienes inmuebles para la Asociación o de la Asociación, se requiere el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros que integran la Junta Directiva.

Artículo 9.- El patrimonio de la Asociación es independiente de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarle a ninguno de los socios, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones. De la misma forma, ninguna obligación de los socios podrá ser cobrada a la Asociación.

Capítulo IV Socios.

Artículo 10.- Podrán ser socios, las personas naturales o jurídicas que dentro del territorio nacional o del exterior se ocupen de la cría, selección y mejoramiento de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces:

- 10.1.- Socios Activos: Personas naturales o jurídicas que sean propietarias de ejemplares puros o ejemplares cruzados registrados ante Asosimmental – Simbrah.
- 10.2.- Socios Adherentes: Personas naturales o jurídicas que sean propietarias máximo de cinco ejemplares puros o nueve ejemplares cruzados registrados ante Asosimmental – Simbrah.
- 10.3.- Socio Heredero: Es aquel que ha recibido, a cualquier título, de sus padres, socio activo, por lo menos un (01) animal registrados en la Asociación de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebú o cruces.
- 10.4.- Socio Comercial. Es aquel que tenga un hato ganadero de cualquier raza y desarrolle un programa de cruzamiento establecido con las razas Simmental, Simbrah o Simmcebú.

Parágrafo I: Los socios activos no podrán ser socios adherentes, ni comercial.

Parágrafo II.- Las condiciones para el ingreso de todos los socios se reglamentarán por parte de la Junta Directiva. El aspirante debe gozar de intachable reputación, haber observado irreprochable conducta comercial, social y moral y no haber sido condenado por delito alguno de carácter doloso.

Artículo 11.- La solicitud de admisión como socio deberá presentarla el interesado por escrito de conformidad con la reglamentación de la Asociación y deberá venir acompañada con la firma de un socio activo. En la comunicación se debe manifestar el acatamiento a los estatutos. El Director Ejecutivo revisará el cumplimiento de requisitos por parte del aspirante e informará de tal solicitud a los miembros de la Junta, sometiéndola a su consideración en la reunión subsiguiente a aquella en que la Asociación la reciba, para que la Junta decida en votación, si se acepta o rechaza la solicitud. Solo se considerará aprobado el ingreso de un nuevo socio, cuando la solicitud, en tal sentido, sea aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Las personas que entren a formar parte de la Asociación, asumen el compromiso de actuar con el más alto grado de integridad, honradez y buena fe, para con la Asociación, con los demás socios y terceros.

Artículo 13.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- 13.1.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias (Este derecho solo es predicable a los socios activos).
- 13.2.- Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación (Este derecho solo es predicable a los socios activos).
- 13.3.- Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación.
- 13.4.- Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias (Aplica exclusivamente para los socios activos).
- 13.5.- Recibir todos los beneficios, informaciones y orientaciones que suministre la Asociación.
- 13.6.- Presentar proyectos de resoluciones y acuerdos a la consideración de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- 13.7.- Solicitar los servicios que presta la Asociación de acuerdo con sus reglamentos y normas estatutarias.
- 13.8.- Concurrir a las exposiciones y demás actividades que programe la Asociación, siempre y cuando cumpla con las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 14.- Los socios tienen los siguientes deberes:

- 14.1.- Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- 14.2.- Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 14.3.- Asistir a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- 14.4.- Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- 14.5.- Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- 14.6.- Velar por los intereses de la Asociación.
- 14.7.- Suministrar con puntualidad, ceñidos a la más estricta verdad, los datos de monta, nacimientos y solicitudes de registro genealógico.
- 14.8.- Llevar los libros genealógicos de hato al día, en la forma como lo indique la Asociación.
- 14.9.- Pagar las cuotas de admisión, de sostenimiento y otras que determine la Junta Directiva.
- 14.10.- Suministrar la información que le solicite la Junta Directiva, el Presidente, el Director Ejecutivo o el Jefe del Departamento Técnico y sus asistentes.
- 14.11.- Cumplir con las comisiones que se le asignen.

Artículo 15.- La calidad de socio se pierde por:

- 15.1.- Renuncia voluntaria escrita presentada a la Junta Directiva.
- 15.2.- Por exclusión decidida por la Junta Directiva.
- 15.3.- Por los casos contemplados en los reglamentos,
- 15.4.- Por disolución o liquidación a las personas jurídicas.

Artículo 16.- En caso de muerte de uno de los socios, la sucesión podrá seguir registrando o transfiriendo ganado inscrito en los libros genealógicos de la Asociación, por el periodo necesario para la liquidación de la sucesión, siempre que se halla notificado la muerte de dicho socio y que la papelería para trámites ante la Asociación sea firmada por la persona legalmente autorizada. El o los herederos de la ganadería, continuarán con los derechos del socio fallecido si así lo solicitan ante la Junta Directiva y esta lo apruebe, previo reconocimiento legal del heredero o herederos legítimos. Para todo lo relacionado con estos aspectos se tendrá en cuenta el reglamento de registro y manejo de códigos.

Artículo 17.- Serán causales de expulsión de un socio:

17.1.- La violación o el no acatamiento de las disposiciones estatutarias y del código ético disciplinario, así como de las decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

17.2.- El no pago de las cuotas fijadas, en un periodo mayor a un (1) año.

17.3.- Las inexactitudes en la información presentada a Asosimmental – Simbrah.

17.4.- Ser declarado responsable de cualquier delito de carácter doloso, por sentencia judicial legalmente ejecutoriada.

Artículo 18.- El proceso sancionatorio seguirá las siguientes normas y etapas:

18.1.- El proceso será iniciado por la Junta Directiva.

18.2.- Una vez realizada la investigación correspondiente la Junta Directiva enviará al socio investigado aviso de apertura del proceso sancionatorio, en la cual incluirá los cargos por lo que está siendo investigado. La notificación de estos cargos se entenderá surtida con él envió por correo certificado de dicho documento a la dirección de correspondencia registrada por el socio ante Asosimmental – Simbrah aportando las pruebas que se tienen para iniciar dicho proceso.

18.3.- Antes de imponer una sanción, la Junta Directiva deberá dar al socio la oportunidad de presentar sus descargos por escrito y/o presencialmente ante la Junta Directiva y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del término que para cada caso establezca la Junta Directiva, el cual no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

18.4.- Una vez presentados los descargos correspondientes o si el socio guarda silencio, la Junta Directiva deberá decidir sobre la expulsión del socio y notificarle de dicha decisión por medio de correo certificado.

18.5.- El socio que será sancionado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

18.6.- Cualquier sanción diferente a la expulsión tendrá recurso de reposición únicamente. Cuando la sanción sea la expulsión el socio tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante la Asamblea General Ordinaria presentándolo a la Dirección Ejecutiva de Asosimmental – Simbrah con quince días calendario de anticipación a la fecha de cesión de dicha Asamblea.

18.7.- La decisión sobre la expulsión tendrá efecto desde el momento de su decisión por parte de la Junta Directiva y solo se revocará en el momento en que la Asamblea decida hacerlo.

Artículo 19.- La Junta Directiva expedirá, publicará y divulgará el respectivo Código Ético Disciplinario atendiendo a las condiciones del artículo 18.

Artículo 20.- A los Socios les está prohibido:

20.1.- Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas, en beneficio propio o de cualquier otra índole, con engaño, ajenas al objeto social de la misma, intervenir o entorpecer las políticas de la Asociación y el beneficio de los socios.

20.2.- Presionar a los demás miembros o las directivas de la Asociación, a fin de que desvíe el objeto social o se violen sus estatutos.

20.3.- Desarrollar actividades ilícitas que según el código de ética signifique un claro perjuicio para la Asociación o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, sus directivas y socios.

Capítulo V Administración.

Artículo 21.- La Asociación será dirigida y administrada por los siguientes organismos en orden jerárquico descendente:

21.1.- La Asamblea General de Socios

21.2.- La Junta Directiva.

21.3.- El Presidente de la Asociación.

21.4.- El Director Ejecutivo.

Capítulo VI Asamblea General.

Artículo 23.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de Dirección de la Asociación.

Artículo 24.- La Asamblea la constituyen los socios activos que concurren a las reuniones o se hagan representar legalmente y que estén habilitados, esto es, a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros. Todos los socios activos tendrán voz y voto, los socios honorarios tendrán solamente voz.

Artículo 25.- Si a la Asamblea no concurren un número de socios que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, es decir la mitad más uno de los socios activos habilitados, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la presencia de por lo menos el 20% del total de socios habilitados para participar en la respectiva asamblea. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se ordenará un receso de 30 minutos y se dará comienzo a la reunión el mismo día de la citación. En esta reunión habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de socios, que no sea inferior al 10% del total de socios activos habilitados para participar en la Asamblea. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva.

Artículo 26.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Asociación, y a falta de este, por el Vicepresidente o en ausencia de ambos, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético.

Artículo 27.- Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias: las primeras se deben efectuar dentro de los primeros (3) meses de cada año y las segundas cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Ministro de Agricultura o un número de miembros no inferior al treinta (30%) por ciento del total de socios activos habilitados, las convoquen en cualquier otra época del año.

Parágrafo1.- En la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán ser tratados los temas para los cuales fue convocada y se pueden incluir puntos adicionales siempre y cuando se hubiera agotado el orden del día y la decisión de su inclusión fuere aprobada con el 70% de los votos de los socios presentes.

Artículo 28.- La citación para las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias deben hacerse con anticipación no menor de quince (15) días calendario, mediante aviso en un periódico de circulación nacional, circular vía correo electrónico dirigida a todos y cada uno de los afiliados y en las redes sociales de la Asociación.

Artículo 29.- Las funciones de la Asamblea General son las siguientes: 29.1.- Establecer las políticas generales de la Asociación.

29.2.- Aprobar los estatutos y sus reformas.

29.3.- Aprobar la celebración de todo acto o contrato, que, conforme a los estatutos, no estén autorizados al Representante Legal o a los demás órganos de la Asociación.

29.4.- Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros.

29.5.- Examinar los informes de la Junta Directiva y el revisor fiscal sobre la marcha de la Asociación.

29.6.- Adoptar las medidas que exigen el interés común de los socios, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la Asociación.

29.7.- Decretar la disolución anticipada de la Asociación y nombrar el liquidador.

29.8.- Elegir y remover al revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

29.9.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de listas o planchas y por cociente electoral, tomando como base el número de miembros de la Junta.

29.10.- Declarar la disolución de la Asociación llegado el caso, de acuerdo con las causales que establezca la ley para las agremiaciones ganaderas.

29.11.- Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

29.12.- Las demás que le señale la Ley o los estatutos, o las que por su naturaleza le corresponda como órgano supremo de la Asociación.

Artículo 30.- Ningún miembro de la Asociación podrá hacer valer en las Asambleas más poderes que el suyo propio y los de hasta (04) cuatro socios más que lo hayan comisionado para representarlo mediante poder escrito y firmado por el representado. Este poder puede ser enviado vía correo electrónico desde la dirección que tenga registrada el socio o por mensajería instantánea desde el número de teléfono registrado del Socio que otorga el poder. Este derecho es predicable para los socios que sean miembros de Junta Directiva.

Parágrafo1.- La validez de toda representación o delegación de voto, cuando se trata de una persona jurídica, estará sujeta a que se acredite la representación legal de la persona que lo otorga y se especifique la vigencia de esta delegación.

Parágrafo 2.- La recepción de poderes podrá hacerse desde la fecha de la convocatoria a la Asamblea hasta una hora antes de iniciarse la Asamblea.

Parágrafo 3.- Los poderes presentados por los socios para participar en la Asamblea General, serán revisados y avalados por el Director Ejecutivo,

Artículo 31.- Un socio podrá estar representado por cualquier ciudadano, pero el apoderado que no sea socio no podrá representar a más de un socio. Una persona que sea representante legal de una empresa socia, podrá hacer valer en las Asambleas el voto propio y los de hasta (02) dos socios más que lo hayan comisionado para representarlo mediante poder escrito y firmado por el representado. Los poderes no son delegables.

Artículo 32.- Se entiende que un socio está habilitado para participar en la Asamblea cuando está a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, esto es, cuando haya pagado las obligaciones pendientes al momento de iniciarse la Asamblea.

Capítulo VII Junta Directiva.

Artículo 33.- La Dirección General de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, que actuará como delegada de la Asamblea General y cuya sede principal será la ciudad de Bogotá. Atendiendo al alcance a nivel nacional e internacional de la Asociación, la Junta Directiva podrá realizar sus actuaciones y desarrollar sus funciones en cualquier parte del país y del mundo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios adicionales para que tal actuación se pueda adelantar. Igualmente podrá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 34.- La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales que serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral, para periodos de dos (2) años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 2.- Podrán ser elegidos a la Junta Directiva los socios que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Sean socios activos.
- b. Hayan pertenecido a Asosimmental – Simbrah por lo menos dos años al momento de la elección.
- c. No estén cumpliendo sanciones.
- d. Estén al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones como socios de Asosimmental – Simbrah.

Parágrafo 3.- Podrá ser elegido en la Junta Directiva, el representante ante Asosimmental– Simbrah, de una persona jurídica, siempre y cuando el representante legal de dicha entidad lo autorice. Los votos que esa persona reciba en las elecciones, junto con los que reciba la persona jurídica, se computarán como uno solo y será éste el que figure en la Junta Directiva, en caso de ser elegido.

Artículo 35.- La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Asociación, los cuales la presidirán en su orden. A falta de ellos, lo hará cualquiera de los miembros de la Junta por orden alfabético.

Artículo 36.- El secretario de la Junta Directiva será el Director Ejecutivo de la Asociación, a falta de este la Junta nombrará un secretario.

Artículo 37.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio, mínimo una vez cada dos meses, en los días y horas que ella señale y en sesiones extraordinarias, siempre que sea convocada por su Presidente, el Revisor Fiscal o por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva.

Artículo 38.- El quórum de la Junta se constituirá con cinco (5) de sus miembros y sus decisiones, salvo exigencias mayores consagradas en estos estatutos, se tomarán con la mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 39.- El miembro de la Junta que a pesar de ser citado en debida forma falte, sin justa causa, a cuatro (04) reuniones ordinarias consecutivas o no en el año, perderá su carácter y será reemplazado por cooptación hasta concluir el periodo. El miembro retirado de la Junta con base en esta norma no podrá ser elegido para el periodo siguiente.

Artículo 40.- Serán atribuciones y deberes de la Junta:

40.1.- Ejecutar directamente la política de la Asociación y decidir sobre los asuntos de interés general.

40.2.- Crear los cargos y señalar las asignaciones correspondientes.

40.3.- Nombrar y remover libremente a su Presidente, al Vicepresidente, al Director Ejecutivo y al Jefe del Departamento Técnico, o reemplazarlos en sus ausencias temporales.

40.4.- Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación conforme al proyecto que presente el Director Ejecutivo.

40.5.- Aprobar previamente los gastos e inversiones superiores a ochenta (80) salarios mínimos legales vigentes.

40.6.- Convocar la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.

40.7.- Estudiar, aprobar o improbar los informes presentados por el Presidente, el Director Ejecutivo, el Comité Técnico y los socios en general.

40.8.- Determinar las cuotas de afiliación y de sostenimiento que deben pagar los socios y el costo de los servicios que presta la Asociación.

40.9.- Aprobar la solicitud de admisión de nuevos socios y expulsiones, de acuerdo con los presentes estatutos y el código ético disciplinario.

40.10.- Llenar temporalmente las vacantes en caso de falta absoluta que se presentan en los cargos asignados a la Asamblea General, y mientras la misma hace la designación en propiedad.

40.11.- Controlar estrictamente, por medio del Jefe de Departamento Técnico y de los asistentes técnicos, los libros de registro de monta, nacimiento y demás que la Junta determine, para ser llevados por los criadores en cada uno de los periodos inscritos.

40.12.- Aprobar o improbar los proyectos que presenta el Comité Técnico, sobre Exposiciones y demás asuntos de su competencia.

40.13.- Fijar los estímulos y las sanciones a que se hagan acreedores los empleados.

40.14.- Imponer las sanciones que el presente estatuto y el código ético disciplinario prescriben con respecto a los socios.

40.15.- Nombrar a los integrantes del Comité Técnico y fijar los honorarios que deben recibir.

. 40.16.- Nombrar al Jefe del Departamento Técnico.

40.17.- Estudiar los candidatos propuestos para optar a la medalla del Mérito Simmental y adjudicarla de acuerdo a su selección.

40.18.- Estudiar los candidatos propuestos para optar al reconocimiento al mérito por los servicios profesionales de la Raza Simmental y designar el ganador, según el reglamento.

40.19.- Reglamentar los Libros de Registro, las Clasificaciones, los controles oficiales de producción de leche y de crecimiento, así como cualquier otro aspecto técnico que no se encuentre reglamentado en estos estatutos.

40.20.- Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes estatutos.

40.21.- Aprobar la reglamentación y normatividad para el desarrollo y funcionamiento del Colegio Nacional de Jueces de las razas Simmental, Simbrah, Simcebú y sus cruces.

40.22.- Todas las demás que le otorgue la ley y la Asamblea General.

Parágrafo 1.- De toda reunión de Junta Directiva se levantará un acta en el Libro respectivo, la cual deberá ser aprobada en la siguiente reunión y contendrá: los asistentes, los puntos tratados y los debatidos, las resoluciones tomadas y las constancias dejadas por los miembros.

Parágrafo 2.- A las reuniones de la Junta Directiva, esta o el presidente podrá invitar a los socios o a las personas que crean conveniente vincular a los temas tratados.

Artículo 41.- Se entiende que la posición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación es de servicio a todos los socios y al desarrollo de las razas.

Artículo 42.- Todos los actos del Presidente que comprometan la política general de la Asociación, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 43.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, que deberán coincidir con los de la misma Junta, pero podrán ser reemplazados libremente.

Artículo 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

44.1.- Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

44.2.- Dirigir la Asociación de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

44.3.- Representar a Asosimmental – Simbrah como gremio frente a entes públicos y/o privados pudiendo delegar esta función.

44.4.- Aprobar los gastos, inversiones y contratos de la Asociación, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

44.5.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias en las oportunidades en que cada una de ellas deba reunirse.

44.6.- Autorizar con su firma las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

44.7.- Firmar todos los certificados de registro o delegar esta facultad en el Director Ejecutivo.

44.8.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la Asociación por parte de los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva.

44.9.- Informar a la Asamblea General sobre diferentes temas que propendan por la buena marcha de la Asociación y tomar las medidas que estime necesarias o más adecuadas a cada situación.

44.10.- Atender todas las funciones que le señale la ley o las asambleas generales

44.11.- Dirigir y hacer cumplir el Código Ético Disciplinario de la Asociación.

Artículo 45.- El Vicepresidente reemplazara al Presidente en todas sus facultades, en sus ausencias temporales.

Capítulo VIII Director Ejecutivo.

Artículo 46.- El Director Ejecutivo de la Asociación será elegido por la Junta Directiva.

Artículo 47.- El Director Ejecutivo será reemplazado, en sus faltas temporales y absolutas, en la representación legal de Asosimmental – Simbrah por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

Artículo 48.- El Director Ejecutivo será el representante legal de la Asociación y sus atribuciones serán las establecidas en estos estatutos.

Artículo 49.- Las funciones generales del Director Ejecutivo son las siguientes:

49.1.- El Director Ejecutivo rendirá cuentas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

49.2.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Presidente de la Asociación y de la propia dirección ejecutiva.

49.3.- Aprobar los gastos e inversiones y firmar los contratos de la Asociación, de acuerdo con las condiciones especificadas en los presentes estatutos.

49.4.- Controlar el trámite administrativo relacionado con la expedición de registros de los ejemplares que hayan sido aceptados por el Departamento Técnico, para ingresar a los libros genealógicos y de las transferencias de animales inscritos.

49.5.- Fomentar el desarrollo de la raza Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces promocionando la circulación y permanente actualización de los medios de divulgación y la realización de eventos en coordinación con el Director del Departamento Técnico; así como la asistencia a eventos importantes para el desarrollo de la raza que la Junta Directiva autorice.

49.7.- Responder por la dirección, el manejo y la vigilancia de los empleados y activos de la Asociación.

49.8.- Vigilar y atender lo necesario para los recaudos y pagos.

49.9.- Convocar periódicamente a la Junta Directiva para informar sobre las actividades realizadas y presentar propuestas para su aprobación

49.10.- Convocar anualmente a la Asamblea General en fecha y hora definidas por la Junta Directiva y programar su desarrollo.

49.11.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos de la

Asociación para su aprobación.

49.12.- Autorizar el pago de las cuentas a proveedores.

49.13.- Las demás inherentes al cargo y asignadas por la Junta Directiva.

Capítulo IX **Revisoría Fiscal**

Artículo 50.- La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes serán nombrados por la Asamblea General para periodos de un (01) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 51.- Las funciones del revisor fiscal son las siguientes:

51.1.- Asegurar que las operaciones de Asosimmental Simbrah se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.

51.2.- Cerciorarse de que todas las actividades de la Asociación se ejecuten de acuerdo con los estatutos y disposiciones expedidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Examinar los libros de contabilidad y presentar informes sobre los balances a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

51.3.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de cualquier irregularidad en materia de revisoría fiscal que encuentre en el funcionamiento de la Asociación.

51.4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de las Juntas Directivas cuando alguna de ellas lo solicite.

51.5.- Presentar un informe sobre la marcha de la Asociación en la reunión ordinaria de la Asamblea General o en las extraordinarias.

51.6.- Examinar todas las operaciones, libros de actas y de cuentas, solicitando los informes necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

51.7.- Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo crea pertinente, por intermedio de la Junta Directiva.

51.8.- Todas las demás propias de su cargo o que le atribuya la ley, el código de comercio o las Asambleas de la Asociación.

Artículo 52.- Podrán ser elegidos por la Asamblea General como Revisor Fiscal principal y suplente, las personas que cumplan alguna de las siguientes calidades:

52.1.- Las firmas de contadores públicos, que designaran a las personas naturales, contadores públicos para ejercer estas funciones.

52.2.- Los contadores públicos con matrícula vigente y que no se encuentre inmerso en una causal de incompatibilidad.

Parágrafo 1.- Los revisores fiscales no podrán ser socios ni parientes de los directivos, administradores o funcionarios de Asosimmental - Simbrah, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni haber estado vinculado a través de cualquier forma de asociación con las personas mencionadas anteriormente.

Capítulo X Departamento Técnico

Artículo 53.- El Departamento Técnico de la Asociación será el encargado, en materia técnica, de realizar las labores tendientes a la buena marcha y el desarrollo de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces.

Artículo 54.- Jefe del Departamento Técnico. El Jefe del Departamento Técnico de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 55.- Las funciones generales del jefe del Departamento Técnico son las siguientes:

55.1.- Presentar informes periódicos a la Dirección Ejecutiva sobre la marcha y el desarrollo de la raza Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces, de acuerdo con las visitas realizadas por los asistentes técnicos, a las ganaderías.

55.2.- Visitar y ordenar las visitas a las ganaderías, controlar el libro de finca de los asociados y supervisar el informe que realicen los asistentes técnicos sobre cada una de ellas.

55.3.- Informar regularmente a la Junta Directiva sobre las labores realizadas por el Departamento a su cargo.

55.4.- Autorizar técnicamente la expedición de un registro o el retiro de uno ya expedido, de acuerdo con el reglamento de registros de la Asociación.

55.5.- Apoyar desde el punto de vista técnico a los socios.

55.6.- Velar por el reporte de información de los datos técnicos de ejemplares registrados.

55.7.- Dar cumplimiento al reglamento de registros, ferias, remates y visitas técnicas.

55.8.- Coordinar la participación de la Asociación en las ferias de exposición de ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces.

55.9.- Organizar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, promociones y ventas de ejemplares de las razas.

55.10.- Proponer a la Dirección Ejecutiva proyectos, planes, programas o ideas que tiendan a mejorar los servicios que la Asociación presta.

55.11.- Convocar y presidir el Comité Técnico.

Capítulo XI Comité Técnico.

Artículo 56.- El Comité Técnico estará formado por tres (03) asesores técnicos,

Artículo 57.- El Comité Técnico se reunirá cuando lo requiera la Junta Directiva o el Jefe del Departamento Técnico.

Artículo 58.- Las funciones del Comité Técnico son las siguientes:

58.1.- Asesorar a la Junta Directiva sobre las normas técnicas que considere necesarias o convenientes para la organización y manejo de sus libros genealógicos y el mejoramiento zootécnico de las razas.

58.2.- Orientar a la Asociación en el diseño de los libros y registros que deben ser llevados por criadores y dar recomendaciones sobre las disposiciones de carácter técnico que estos deberán cumplir para llenar los requisitos que la Asociación exija

sobre el particular.

58.3.- Proponer a la Junta Directiva las normas necesarias para reglamentar, desde el punto Técnico, las exposiciones de las razas y sus cruces.

58.4.- Proponer y vigilar las investigaciones y programas de desarrollo de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces.

58.5.- Evaluar, a solicitud de la Junta Directiva, los trabajos y funciones de carácter técnico que desarrolle la Asociación.

Artículo 59.- Los integrantes del comité técnico podrán ser: Profesionales reconocidos del sector, con conocimiento comprobado en manejo, selección y desarrollo de razas bovinas.

Parágrafo 1.- El periodo por el cual será elegido un integrante del comité técnico es de dos años y estará ligado con el periodo de la Junta Directiva.

Artículo 60.- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos.

Parágrafo 1.- De las reuniones celebradas por el Comité Técnico se llevará un libro de actas. El Jefe del Departamento Técnico hará las veces de secretario de las mismas.

Parágrafo 2.- El Director Ejecutivo, el Jefe del Departamento Técnico serán asistentes permanentes de las reuniones con voz únicamente

Parágrafo 3.- Los asistentes técnicos serán invitados por el comité, de ser necesario, para participar en las reuniones.

Capítulo XII Libros de Registro.

Artículo 61.- Asosimmental – Simbrah llevara de manera oficial los siguientes libros de registro:

61.1.- Libro de Registro de la raza Simmental y sus cruces.

61.2.- Libro de Registro de la raza Simbrah.

61.3.- Libro de Registro de la raza Simmcebu.

61.4.- Libro de Registro de Control lechero.

61.5.- Libro de registro de Crecimiento.

Parágrafo 1.- La Junta Directiva podrá crear otros libros de registro de las razas y reglamentar su aplicación.

Capítulo XIII Disolución y Liquidación.

Artículo 62.- La disolución y liquidación de Asosimmental – Simbrah será por:

62.1.- Decisión de la Asamblea General.

62.2.- Incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.

62.3.- Decisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

62.4.- Fusión con otra Asociación.

62.5.- Las demás causales por la Ley.

Artículo 63.- La Asamblea general determinara el liquidador con su suplente y al mismo tiempo determinara una fecha para cumplir el mandato. La liquidación se deberá realizar bajo el mismo procedimiento y normas relativas a la liquidación voluntaria de las sociedades comerciales.

Artículo 64.- La Asamblea que se convoque especialmente para este último efecto, deberá citarse con una anticipación mínima de treinta (30) días, indicando su objeto y la determinación final solamente podrá adoptarse con el ochenta (80%) por ciento de sus miembros activos habilitados.

Parágrafo 1.- Las Directivas de la Asociación deberán invitar al Ministerio de Agricultura o su delegado a esta Asamblea, con quince (15) días de anticipación al de la fecha de su celebración.

Artículo 65.- En caso de la disolución de la Asociación, sus bienes pasaran a ser propiedad de la entidad o entidades de beneficencia escogidas por la Asamblea General, con aprobación del ochenta (80%) por ciento de los miembros.

Capítulo XIV Reformas.

Artículo 66.- Los estatutos de la Asociación solo pueden ser reformados por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes de conformidad con las reglas de quorum de la Asamblea General. Se deberán especificar los artículos a reformar y justificar el porque de la reforma.

Artículo 67.- Estos estatutos y los reglamentos internos de la Asociación serán impresos y distribuidos a cada uno de los socios y publicados en la página web de la Asociación y regirán desde la aprobación por parte de la Asamblea General, fecha en la cual se dejará la debida constancia y deberá informarse a la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura.

Aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Asociados de la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces ASOSIMMENTAL - SIMBRAH, el día 16 de febrero de 2021.